CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida a través de correo electrónico por el Juzgado 10º., Civil Municipal de Cali, el 11 de Febrero de 2022. Santiago de Cali, 18 de Marzo de 2022. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0565
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00071-00
Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., en contra de la señora FABIOLA GARZÓN HERRERA, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 392-52521747, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada **FABIOLA GARZÓN HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.521.747, se sirva PAGAR a favor de la la sociedad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.,** identificada con Nit No. 900-215.071-1, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($25.124.679),** por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 392-52521747, cuyo vencimiento fue del 12 de Abril de 2021. (Art 430 C.G.P).

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 13 de Abril de 2021, hasta que se satisfaga la obligación. (Art 430 C.G.P).

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

Hgao/Estefanía

TERCERO.- **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- **RECONOCER** personería al abogado OMAR LUQUE BUSTOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.126.333 y T.P. No. 147.433 para actuar como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

Hgao/Estefanía